



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-12157601-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-11675743-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-12157601-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-12157601-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 30 de marzo de 2022 contra la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 28 de marzo de 2022, un vecino solicitó se le informe por correo electrónico: 1) si inspectores de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras inspeccionaron la terraza del edificio de Av. Dorrego 2699/2725/2735 de la Ciudad de Buenos Aires, para verificar y dejar constancia que sobre la misma continúa actualmente amurado un mástil de antenas de 66 metros de altura con 18 elementos irradiantes que emiten señales de radiofrecuencia, con posterioridad al 23 de septiembre de 2021. Solicitó, asimismo, que en caso de respuesta afirmativa, se le brinde una copia de las Actas de Comprobación labradas con posterioridad al 23/09/2021, y se le informe en qué fecha la Agencia Gubernamental de Control remitió esas actas a la Dirección General de Administración de Infracciones;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-12009825-GCABA-DGFYCO el día 30 de marzo de 2022. Expresó que consultado el Sistema LIZA con el que opera la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, no se hallaron coincidencias en la búsqueda de actos inspectivos, en materia de antenas, posteriores al 23 de septiembre de 2021;

Que, el día 30 de marzo de 2022 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Manifestó que su consulta no había sido

respondida de manera precisa si se realizó o no una inspección en la terraza indicada con posterioridad al 23 de septiembre del año 2021;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 26 de abril de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo en nota NO-2022-15473337-GCABA-DGFYCO. Reiteró lo informado en primera instancia acerca de que, dentro del Sistema Informático LIZA utilizado por la Dirección General Fiscalización y Control de Obras, no obran inspecciones posteriores al 23 de Septiembre de 2021 en materia de antenas para informar. Explicó que la respuesta inicial no fue ambigua ni se ha actuado de mala fe, sino que no puede informarse aquello con lo que no se cuenta. No obstante lo anterior, el sujeto manifestó no ofrecer reparos para que se fije una audiencia para aunar criterios y acordar el curso de acción a seguir para dar mejor respuesta a posibles inquietudes del solicitante;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras del Ministerio de Justicia y Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese